

EXPEDIENTE: 00215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiocho de febrero de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00215/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El cinco de octubre de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00044/ZACUALPA/IP/A/2011, en la que solicitó:

*“INFORMACIÓN SOLICITADA AL SR. TESORERO DE NOMBRE FELIPE VERA:
1.- LOS DESCUENTOS QUE AUN CONTINUAN DEL 20% A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO EN QUE SE ESTAN OCUPANDO. TODO ESTE DINERO PÚBLICO A DONDE ESTA SIENDO DIRECCIONADO O QUIEN SE ESTA QUEDANDO CON EL.
2.- AUN SE ESTA EMITIENDO PAGO ARA EL SR. EDMUNDO PEREZ PEREZ (DIRECTOR DEL DEPORTE), YA QUE DESDE HACE UN AÑO YA NO LABORA EN EL AYUNTAMIENTO.
GRACIASjiiii”*

En el apartado correspondiente a CULQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

*“INFORMACIÓN SOLICITADA AL SR. TESORERO DE NOMBRE FELIPE VERA:
1.- LOS DESCUENTOS QUE AUN CONTINUAN DEL 20% A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO EN QUE SE ESTAN OCUPANDO. TODO ESTE DINERO PÚBLICO A DONDE ESTA SIENDO DIRECCIONADO O QUIEN SE ESTA QUEDANDO CON EL.
2.- AUN SE ESTA EMITIENDO PAGO ARA EL SR. EDMUNDO PEREZ PEREZ (DIRECTOR DEL DEPORTE), YA QUE DESDE HACE UN AÑO YA NO LABORA EN EL AYUNTAMIENTO.
GRACIASjiiii”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada.

EXPEDIENTE: 00215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo 'término' es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

